



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 079

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-2022-00365-00
Demandante	FLOR KATHERINE FLÓREZ GARCÍA C.C. #1.090.481.441 En representación de la niña S.S.M.F. (4 años, 11 meses) NUIP # 1.094.064.290 Celular: 313 364 3776 Flor.florez@correo.policia.gov.co
Demandado	JEFFERSON ANDRÉS MORALES RUBIANO C.C. # 1.012.403.111 Celular 3124611098 Mc_andres9308@hotmail.com
Apoderados	Abog. GERMÁN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA T.P. #162.011 del C.S.J. Calle 7A #2E-96 Barrio Popular, Cúcuta, N. de S. 313 887 3068 Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com ;

Continuando con el trámite del referido proceso, observa el despacho que la parte actora no ha cumplido con el deber de **notificar por aviso**, en debida forma, a la señora MARTHA PATRICIA RUBIANO OSPINA, abuela paterna de la niña S.S.M.F. cómo consta en el renglón #13 del expediente digital, toda vez que la empresa de correos ENVIAMOS MENSAJERIA hace la observación que **“No se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita.**

De otra parte, se observa la constancia secretarial agregada en el renglón # del expediente digital, en la que se informa sobre la llamada telefónica efectuada a la señora MARTHA PATRICIA RUBIANO OSPINA, quien informa que ella no ha recibido ningún documento respecto a este asunto y que sus datos personales para notificaciones son los siguientes datos:

Dirección física: Calle 12 # 4-12 Barrio Aeropuerto, Cúcuta, Norte de Santander
Dirección electrónica: martha090870@hotmail.com;
Celular: 313-4126076 (WhatsApp)

Así las cosas, es claro que la dirección electrónica martha09870@hotmail.com a donde se enviaron las piezas procesales a la señora MARTHA PATRICIA RUBIANO OSPINA no es correcta.

En consecuencia, se dispone:

REQUERIR la parte demandante, señora FLOR KATHERINE FLÓREZ GARCÍA, y su apoderado, para que, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a **NOTIFICAR POR AVISO** a la señora MARTHA PATRICIA RUBIANO OSPINA, en calidad de abuela paterna de la niña S.S.M.F., para efectos de ser oídos, al tenor de lo dispuesto inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso, en la forma señalada

en el artículo 292 del Código General del Proceso, remitiendo copia de la demanda y los anexos, a la dirección física, correo electrónico, según sea el caso.

Envíese este auto a los correos electrónicos de las partes y apoderados, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a9c41169f3f50d0a42d1106c6a7c1cf1c8af642f9f9d006f0f226a909834b2**

Documento generado en 23/01/2023 11:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 078

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-2021-00404-00
Demandante	Abog. GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ Defensor de Familia del Centro Zonal # 3 del ICBF Obrando en interés del niño YACZ Guillermo.Sabbagh@icbf.gov.co Interesada: YESENIA ALEXANDRA ZARATE SAYAGO C.C. # 1.090.422.974 Representante legal del niño Y.A.C.Z. yazarate@hotmail.com
Demandado	JEENE BREINER CORTES PALENTINO C.C. # 1.093.789.272 EMPLAZADO
Apoderados	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia Mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Abog. VERÓNICA SUAREZ CABALLERO Curadora ad-litem parte demandada Calle 11 # 12 A- 31 Barrio Torcoroma Cúcuta, N. d S. 321 937 7153 veronicasuarez942@gmail.com

Continuando con el trámite del referido proceso, observa el despacho que la parte actora no ha cumplido con el deber de **notificar por aviso** a los parientes paternos y maternos del niño Y.A.C.Z.

Por lo anterior, se requiere a la señora DEFENSORA DE FAMILIA y a la señora YESENIA ALEXANDRA ZARATE SAYAGO (interesada y representante legal del niño Y.A.C.Z.) para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, cumplan con lo dispuesto en el auto #1958 del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se admite la demanda, en el cual se dispuso *“en cuanto a los parientes paternos y maternos del niño Y.A.C.Z, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso, para efectos de ser oídos se ordenará notificarles por aviso, remitiendo copia de la demanda, los anexos y este auto, carga procesal que quedará a cargo del señor DEFENSOR DE FAMILIA y la interesada”*.

Advirtiendo que de dicha diligencia deberá allegarse el certificado cotejado del recibido.

3-De otra parte, se observa que con AUTO # 916 del 24/mayo/202, se designa como curadora ad-litem de la parte demandada a la señora Abog. VERÓNICA SUÁREZ CABALLERO, quien acepta el cargo el 31/mayo/2022, se le notifica personalmente el auto admisorio el día 1/junio/2022, y se le corre traslado por el término de veinte (20) días, sin contestar la demanda. Ver renglones #013 a 018 del expediente digital.

Envíese el presente auto a los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bb9b48a99354821a0b9416b239b19ee13b173ef429d910a085491fa61eb2fd**

Documento generado en 23/01/2023 09:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 077

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003-2021-00094-00
Demandante	YEFFERSON BOADA ARCINIEGAS Yeffersonboada64@gmail.com
Demandados	Niña D.S.B.O. Representada por la señora YERLY CAROLINA ORTEGA RAMÍREZ Karolinaortega242@gmail.com
Vinculado	CRHISTIAN MOSQUERA MONSALVE C.C. # 1.090.392.906 Se desconoce correo electrónico
	Abog. ALICIA PINZÓN RAMÍREZ Apoderada de la parte demandante aliciapinzonabogada@gmail.com Abog. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ Apoderado en amparo de pobreza de la señora YERLI CAROLINA ORTEGA RAMIREZ 320 260 8768 315 499 3791 auberto56@hotmail.com Abog. ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL C.C. # 27721448 T.P. # 326.623 del C.S.J Av. 9 # 6-44 Barrio Villa Verde, Los Patios, N. de S. Milenamanti83@gmail.com Señor Representante legal de EPS SURAMERICANA S.A.S Notificacionesjudiciales@epssura.com.co ;

Continuando con el trámite del referido asunto, con el fin de hallar datos que permitan notificar en debida forma al señor CRHISTIAN MOSQUERA MONSALVE, se consulta la página de ADRES y se observa que este se encuentra afiliado en servicio de salud a la EPS SURAMERICANA S.A.-Régimen contributivo, notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Así las cosas, se requiere al representante legal de EPS SURAMERICANA S.A. para que de inmediato informe a este despacho los datos personales registrados en la base de datos del señor CRHISTIAN MOSQUERA MONSALVE, identificado con la C.C. # 1.090.392.906

Se advierte al señor representante legal de EPS SURAMERICANA S.A.-Régimen contributivo, que mediante el recibido del presente auto queda debidamente notificado de esta orden judicial y que es su deber dar contestación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Envíese este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18^[1] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

[1] Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario

Atentamente,

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac117248e272c306097f3d46e0cbd1e7cfd03865d12fe7993ca71139ff5ecf02**

Documento generado en 23/01/2023 09:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 071

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2021-00091-00
Causante	HERMÁN RAMÍREZ PINZÓN C.C. #19.324.017 de Bogotá D.C. Fallecido el 7/julio/2020
Herederos	ANA MARÍA RAMÍREZ PEÑA C.C. #53.017.422 de Bogotá D.C. Anamaria.riamana@gmail.com ; MARLÉN CRISTINA PEÑA PEÑA C.C. #51.636.792 de Bogotá D.C. Mcb.curiosidades@gmail.com ; HERMÁN YAMIR RAMÍREZ GÓNZALEZ C.C. # 79.964.422 de Bogotá hermanyamir@hotmail.com ; JHON MICHAEL ALDANA RAMIREZ C.C. # 1.023.946.866 de Bogotá D.C. jhonaldana19@gmail.com ;
Apoderados	Abog. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ T.P. # 88201 del C.S.J. Apoderado de ANA MARIA RAMIREZ PEÑA y MARLÉN CRISTINA PEÑA PEÑA coronacarlosabogado@yahoo.com ; Abog. HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO T.P. # 325.351 del C.S.J. Apoderado de HERMAN YAMIR RAMIREZ GÓNZALEZ y JHON MICHAEL ALDANA RAMIREZ henar04@hotmail.com Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MALAGA ofiregismalaga@supernotariado.gov.co ; documentosregistromalaga@supernotariado.gov.co ; Acompañar este auto de los documentos obrantes en los renglones # 135, 137, 138, 139, 144, 145, 161, 164, 165, 166 y 167 del expediente digital.

El día 10 de diciembre de 2.022, los señores partidores designados dentro del referido proceso de SUCESIÓN, allegan **MODIFICADO** el trabajo de partición y adjudicación del patrimonio sucesoral del causante HERMÁN RAMÍREZ PINZÓN, quien en vida se identificó con la C.C. # 19.324.017, en virtud a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, Santander, con fundamento en el literal d) del artículo 3 y el artículo 22 de la Ley 579 de 2.012 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, devolvió la solicitud de inscripción con Radicación 2022-312-6-1914, de la Sentencia #169 del 3 de agosto de 2.022, proferida por este despacho judicial, vinculada a las matrículas inmobiliaria # 312-20604, 312-4561 y 312-4560, por cuanto en el trabajo de partición y adjudicación aprobado con dicha providencia NO COINCIDE EL VALOR DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS HIJUELAS CON EL VALOR ADJUDICADO EN CADA PARTIDA, así:

- Matrícula inmobiliaria #312-20604: el valor de la partida es de \$5'000.000 pero al sumar lo adjudicado da \$5'000.500,oo.
- Matrícula inmobiliaria #312-4561: el valor de la partida es de \$5'000.000 pero a la sumar lo adjudicado da \$5'000.500,oo.
- Matrícula inmobiliaria #312-4560: el valor de la partida es de \$10'000.000 pero al sumar lo adjudicado da \$5'001.000,oo.

Así las cosas, reconoce como trabajo de partición y adjudicación del patrimonio sucesoral del causante HERMÁN RAMÍREZ PINZÓN, quien en vida se identificó con la C.C. # 19.324.017, el documento modificado y presentado por los señores partidores el día 10 de diciembre de 2.022, obrante en el renglón #164 del expediente digital, quedando en consecuencia sin efecto legal el obrante en el renglón # 132.

COMUNIQUESE por oficio esta decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MÁLAGA, SANTANDER, para lo de su competencia

ENVIESE este auto a los correos electrónicos de los interesados y apoderados, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9739001a0fb033d384df27f925d67e69e203248cd7c0fe5f1c27fa3bf2913c8**

Documento generado en 23/01/2023 09:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 076

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003-2020-00234-00
Demandante	LEIDY KARINA PAEZ BAYONA (Representante legal del niño A.D.F.P.) 314 629 9541 Leidypaez199405@gmail.com
Demandado	JHONDERSON YAIR FERRER MORENO Demandado en IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Jhonderson_10@hotmail.com 320 257 0833 HARRISON STEWAR LUNA DÍAZ Demandado en INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Conjunto Parques de Bolívar, Etapa 2, Torre 22, Apto 402 Cúcuta, N. de S. No registra correo electrónico ni número de celular
Apoderados	Abog. VIVIANA VICUÑA ANAYA Apoderada de la parte demandante 310 242 1532 Viviana.vicu@hotmail.com Abog. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA Curadora Ad-litem del señor HARRISON STEWAR LUNA DIAZ 313 467 7383 yadibumo@hotmail.com Dr. ANDRES AFANADOR VILLAMIZAR Laboratorio clínico AV. 4 #17-62 Barrio La Cabrera Andresafanador77@gmail.com Tlf. fijo 60 7 5715375 Celular 300 496 7028 Correo electrónico andresafanador77@gmail.com Señores Genes@laboratoriogenes.com Celular: (57) 312 769 8491. Fijo: (57)(4) 6052617 Medellín, Antioquia

Examinado el plenario se observa que la parte demandada, señor HARRISON STEWAR LUNA DÍAZ, está debidamente notificado del Auto admisorio # 905 del 16 de septiembre de 2020, toda vez que el día 15 de octubre de 2022 fue notificado en forma personal de la demanda, a través

de la empresa de correos ENVIAMOS MENSAJERIA, de donde fluye que el término del traslado se encuentra vencido. En consecuencia, se dispone:

➤ **REMITIR AL GRUPO PARA TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE**

Se remite para la toma de muestras de sangre al menor de edad A.D.F.P., y de los señores LEIDY KARINA PAEZ BAYONA y HARRISON STEWAR LUNA DÍAZ, encaminada a la práctica de la prueba genética a través del LABORATORIO GENES, con domicilio en la ciudad de Medellín.

Se advierte a las partes y apoderados que:

- Las muestras se tomarán en esta ciudad, en el laboratorio clínico del Dr. ANDRÉS AFANADOR VILLAMIZAR, Barrio La Cabrera, y que el costo de la prueba genética queda a cargo de la parte demandante.
- El grupo antes señalado deberá acudir, en la fecha y hora informada con posterioridad, al Laboratorio Clínico del Dr. ANDRES AFANADOR VILLAMIZAR, ubicado en la Av. 4 # 17-62 Barrio La Cabrera de esta ciudad, teléfono fijo 5 715 375, celular 300 496 7028, e-mail: andresafanador77@gmail.com.

➤ **REQUERIR AL DR. ANDRÉS AFANADOR VILLAMIZAR**

Se requiere al Dr. ANDRÉS AFANADOR VILLAMIZAR para que fije la fecha y la hora en la que el grupo podrá acudir a la toma de muestras de sangre, advirtiendo que el correo con la respuesta deberá enviarlo de manera **simultánea** al juzgado, las partes y apoderados.

ENVIESE este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18^[1] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear**

una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

[1] Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f15fe6ee7321d4946a966404ab4caf31c7b4dc16021a6c246149b19bc9fa44**

Documento generado en 23/01/2023 09:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>